

IQUIQUE, 04 de Agosto de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0794-22.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat y el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7 y N°16, de 2019 y 2020, respectivamente, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°388 de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta corporación universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N° 21. 094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, con fecha 15 de enero de 2015, la Universidad Arturo Prat celebró un contrato de arrendamiento con Telecomunicaciones Copiapó Limitada por el inmueble ubicado en Santiago Polanco N° 2212, sector Playa Brava de la ciudad de Iquique, instrumento sancionado administrativamente mediante Decreto Exento N° 0105, de fecha 19 de enero de 2015; este contrato fue modificado por los addendum suscritos con fecha 08 de julio del 2020, 26 de enero 2021 y 01 de junio del 2021, modificaciones que fueron aprobadas por los Decretos Exentos N°1105 de fecha 27 de julio de 2020, Decreto Exento N°0144 de fecha 29 enero del 2021 y Decreto Exento N°0890 de fecha 14 de junio del 2021, respectivamente.

c .- Que con fecha 01 de junio del 2022 se suscribe addendum de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Santiago Polanco N°2212, sitio 8, Playa Brava., en el sentido que a partir del 01 de agosto de 2022, la renta de arrendamiento corresponderá a la suma de 226 UF (doscientos veintiséis Unidades de Fomento).y de reemplazar la cláusula cuarta sobre vigencia del contrato, en cuanto regirá desde el 1° de agosto de 2022 y durará hasta el 31 de julio de 2023, pudiendo ser prorrogado por períodos de 12 meses, si la parte arrendataria manifiesta expresamente su voluntad de dicho

sentido, mediante el envío de una carta certificada, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas.

d .- Que, mediante memorándum N°155.605, de fecha 01 de julio de 2022, emitido por el Sr. Ángel Bruna, de la Unidad de Análisis Financiero y Contrato, se solicita la emisión de Decreto Exento que apruebe el addendum al contrato arrendamiento del inmueble ubicado en calle Santiago Polanco N°2212, sitio 8, Playa Brava.

e .- Que, en un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, produciendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante, lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencia jurídica y que sólo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

f .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Regularízase la aprobación del Addendum de Contrato de Arrendamiento entre Telecomunicaciones Copiapó Limitada y Universidad Arturo Prat, suscrito el 01 de junio de 2022, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

ADDENDUM DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TELECOMUNICACIONES COPIAPÓ LIMITADA Y UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 01 de Junio de 2022, entre **TELECOMUNICACIONES COPIAPÓ LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 78.493.510-8, representada por **Doña MARÍA CAROLINA FISCHER TAPIA**, chilena, casada, comerciante, Cédula de identidad y Rol Único Tributario N° 10.879.-032-6, ambos domiciliados para este efecto en Avenida Arturo Prat N° 3524, casa 56 del Condominio Mares del Sur, Iquique, en adelante la Arrendadora y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector **Don ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 10.038.283-0, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, Comuna de Iquique, en adelante el Arrendatario, exponen que han convenido el siguiente addendum al contrato de arrendamiento suscrito por las partes:

PRIMERO : Las partes con fecha 15 de enero de 2015, celebraron un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Santiago Polanco (ex Los Molles) N° 2212, sitio N° 8, sector de Playa Brava de esta ciudad, instrumento sancionado administrativamente por la Corporación Universitaria mediante Decreto Exento N° 0105, de fecha 19 de enero de 2015 y modificado en lo relativo a renta de arrendamiento y su vigencia, por addendum suscritos el 08 de julio de 2020, el 26 de enero de 2021, el 01 de junio de 2021, modificaciones aprobadas por esta Casa de Estudios mediante Decreto Exento N° 1105, de fecha 27 de julio de 2020, Decreto Exento N° 0144 de fecha 29 de enero de 2021, Decreto exento N° 0890 de fecha 14 de Junio de 2021.

SEGUNDO: Las partes por el presente acto e instrumento y de común acuerdo, vienen en modificar las siguientes cláusulas del contrato antes individualizado, en los siguientes términos.

- a. En su cláusula Tercera, respecto a la renta de arrendamiento, las partes acuerdan que, a partir del 01 de agosto de 2022, la renta de arrendamiento corresponderá a la suma **de 226 UF (doscientos veintiséis Unidades de Fomento)**.
- b. Se reemplaza la Cláusula Cuarta, sobre vigencia, por lo siguiente:

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 1 de agosto de 2022 y durará hasta el 31 de julio de 2023, pudiendo ser prorrogado por períodos de 12 meses, si la parte arrendataria manifiesta expresamente su voluntad de dicho sentido, mediante el envío de una carta certificada, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas.

TERCERO: En todo lo no modificado, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas del contrato de fecha 15 de enero de 2015 y sus modificaciones de fecha 08 de julio de 2020, el 26 de enero de 2021, y 01 de junio de 2021.

CUARTO: El presente instrumento se suscribe en 3 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 en poder del arrendador y 2 en poder de la Universidad.

PERSONERÍA: La personería de Doña María Carolina Fischer Tapia para representar a **TELECOMUNICACIONES COPIAPÓ LTDA**, consta en escritura pública, de fecha 16 de julio de 1998, otorgada ante Notario Público de Iquique, don Raúl Arancibia C., Suplente del Titular don Néstor Araya Blazina e ingresada bajo el Repertorio 10148-1998. Por su parte la personería de Don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto N° 388, de fecha 30 de Diciembre de 2019, del Ministerio de Educación, en relación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la ley N° 18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes.

MARÍA CAROLINA FISCHER TAPIA
Representante legal
TELECOMUNICACIONES COPIAPÓ LTDA
Arrendadora

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Arrendatario

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos emanados del referido addendum de contrato deberán imputarse al Código de Gestión IQUH01PRE-010101010196 de la cuenta presupuestaria 1220401000, que asume el 50% del arriendo y al Código de Gestión IQUH01PRE- 010101010120 de la cuenta 1220401000, que asume el otro 50% del arriendo, del plan de cuentas vigentes de la Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 19/08/2022



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	09-08-2022 08:48 CDT: 2022fabcc55f3cf59231f5
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	09-08-2022 09:40 CDT: 2022fabcc55f3cf5923cf6
Martino Lautaro Donoso Díaz DOCENTE DIRECTIVO SUPERIOR	19-08-2022 12:00 CDT: 2022fabcc55f3cf59333f4

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>